



REFLEXIONES SOBRE LA FUNCIÓN SOCIOAMBIENTAL DE LA PROPIEDAD PRIVADA EN BRASIL

Denise Oliveira Dias¹
Hamilton Afonso de Oliveira²

Resumen: El artículo propone la reflexión sobre la interdisciplinariedad presente en la temática ambiental, a través de ideas que sustentan el movimiento ambientalista y la formación de los derechos referentes al medio ambiente ya los derechos humanos. Se hará un breve análisis sobre la formación del Derecho Socioambiental y su calificación como derecho fundamental de tercera dimensión. Se mostrará cómo la legislación brasileña condicionó el derecho a la propiedad a la atención de una función social, o, según lo que se demuestra, una función socioambiental de la propiedad. Por último, se discuten algunos problemas de aplicación de la norma socioambiental. Se utilizó revisión bibliográfica, haciendo uso del método histórico, se buscó desvelar los fundamentos del Derecho Socioambiental y proponer alternativas para su aplicación.

Palabras clave: Derecho socioambiental; Propiedad privada; Función social.

1 Introducción

La investigación realizada se desarrolló de revisión integrativa de literatura, utilizando el método histórico que, según Gusmão (2014), es el adecuado cuando la investigación tiene como foco las raíces histórico-sociales del derecho. En este trabajo específicamente fue lo que se propuso entender a través del principio de la comprensión (conocimiento del derecho a través de su sentido), cuáles son las bases que sostienen el Derecho Socioambiental en Brasil.

En primer lugar se realizó un debate Acerca de la interdisciplinariedad que permea (o debe permear) el debate sobre la temática ambiental, la necesidad de que las ciencias sociales aplicadas se dispongan a ejercitarla para una mejor comprensión y aplicación de los derechos referentes al medio ambiente y humanos.

En un segundo momento, es realizada una reflexión sobre el origen y naturaleza del Derecho Socioambiental en Brasil, con un breve análisis histórico sobre la propiedad privada en derecho brasileño y como ella pasó a ser considerada legítima a medida que práctica una función social, que es comprendida como una función socioambiental por atender a las cuestiones interdependientes de derechos humanos y ambientales.

En el artículo se propone la discusión reflexiva conceptual, se pasó a la observancia de

¹ Maestría en Ambiente y Sociedad por la Universidad Estadual de Goiás, Abogada, graduada en Derecho por la Universidad Salgado de Oliveira (denisedias92@gmail.com).

² Historiador, Doctor en Historia por la Universidad Estadual Paulista. Profesor de la Universidad Estadual de Goiás, Campus Morrinhos. Profesor y actual coordinador del Programa de Posgrado Stricto Sensu Ambiente y Sociedad de la Universidad Estadual de Goiás (hamiltonafonso@uol.com.br).

los resultados de la investigación, que son los denominados en este artículo como "los problemas de la (no) aplicación de la función socioambiental de la propiedad privada en Brasil". Tratados en tres puntos, reflejan la responsabilidad del Estado en promover la aplicación, del individuo por sí mismo y de la comunidad, a través de la comprensión del humano interconectado con el ambiente.

La función socioambiental de la propiedad privada

La Constitución del imperio de Brasil, de 1824, revela que la propiedad es derecho absoluto y regla general, teniendo la misma una única excepción, que es la desapropiación: "en toda su plenitud quiere decir exactamente que la propiedad garantizada tiene el carácter absoluto, oponible y excluyente de todos los intereses y derechos individuales ajenos (...) la propiedad pública es la excepción" (MARÉS, 2003, p. 39).

Posteriormente, la propiedad privada en Brasil tuvo regulación en la Ley de Tierras n. 601/1850: "Art. 1 Quedan prohibidas las adquisiciones de tierras devueltas por otro título que no sea el de compra". Reflejo de una política contractualista, heredada de los sistemas jurídicos europeos, el joven Brasil reconoce en esa ley que sólo a partir de la adquisición onerosa es posible adquirir la tierra/ cosa y ser legítimamente su poseedor.

A partir de la Ley de Tierras, la propiedad privada no se ausentó más de la legislación brasileña. La Constitución de 1891 (la primera Constitución de la República de Brasil) disponía que la propiedad privada constituía pleno derecho: "Art. 17, § 17. El derecho de propiedad se mantiene en toda su plenitud, salvo la expropiación por necesidad, o utilidad pública, mediante indemnización previa." (BRASIL, Constitución Federal de 1891).

Las demás constituciones que siguieron mantuvieron la propiedad privada en los mismos parametros de la Constitución de 1891, donde la propiedad individual es la regla, la excepción es la expropiación, como ya se ha mencionado arriba, tal factor profundizó los dilemas sociales en el campo, pues la tierra pasó a ser rehén del papel, y generalmente quien tenía el papel no necesitaba rendir cuentas a los demás de lo que hacía de ella.

Sobre eso:

El siglo XX, así, se abre hacia Brasil con una perspectiva de crisis, de no solución, en el campo jurídico y político del problema de la tierra. La tierra se había transformado en propiedad y la República, que era esperada por algunos como la posibilidad de la redención, acabó por profundizar los problemas locales (MARÉS, 2003, p. 78).

Marés Filho (2011) afirma que: "A pesar del empeño de los legisladores hacia la propiedad es raro encontrar tales definiciones de propiedad (...) El Código Civil de 1916, dedica un capítulo con 50 artículos a la propiedad, pero no define." (MARÉS FILHO, 2011, 29) La propiedad es un derecho fundamental, pleno y sin definición porque una posible definición lo limita, y los límites no existen en ella, siendo la regla individual que se impone al colectivo.

Las tensiones sociales que siguieron, derivadas del momento histórico tras la segunda guerra mundial, convergieron en un código que disponía sobre la propiedad de la tierra, el Estatuto de la tierra (Ley n ° 4.054/64), sobre ese período de la historia nacional:

El desarrollo del período entre 1946 y 1964, la incorporación de nuevos territorios a la economía nacional, con el desplazamiento de la capital federal hacia el Centro-Oeste, la ampliación del frente pionero como consecuencia de la apertura de la carretera Belém- Brasília, la modernización, la ampliación del sector industrial, sobre todo con la industria automovilística, el desarrollo siderúrgico, la reformulación de la agricultura de exportación, incluso su sustitución por la producción para el mercado interno, como sucedió con el café, sustituido básicamente por pastos, todo ello finalmente modificó profundamente las condiciones sociales del país, las relaciones entre las clases sociales, la dinámica de los conflictos. Y también las relaciones políticas (MARTINS, 1994, p. 73).

El Estatuto de la tierra fue innovador porque asoció el derecho a la propiedad al cumplimiento de una función social: "Art. 2 ° Se asegura a todos la oportunidad de acceso a la propiedad de la tierra, condicionada por su función social" (BRASIL, 1964). En el artículo 1 del artículo 2 el legislador se ocupó de definir lo que sería la función social, siendo caracterizada como: a) favorece el bienestar de los propietarios y de los trabajadores que en ella trabajan, así como de sus familias; b) mantiene niveles satisfactorios de productividad; c) asegura la conservación de los recursos naturales; d) observa las disposiciones legales que regulan las justas relaciones de trabajo entre los que la poseen y la cultivan" (BRASIL, 1964).

La propiedad de la tierra no es más absoluta, ahora es relativa al cumplimiento de una función social, demuestra que el derecho colectivo pasa a tener una relevancia mayor que antes y en la misma medida que el individual.

En la Constitución de 1967, se ha previsto la expropiación para fines de reforma agraria (artículo 151). La Constitución actual, promulgada en 1988, trajo la propiedad disciplinada en su artículo 5, con la siguiente redacción: "Art. 5º Todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaleza, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el país la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la propiedad" (BRASIL, 1988).

La vigente Constitución nacional, al establecer la estricta condición de ejercicio del derecho a la propiedad con la atención de una función social determinada, revela que los derechos de tercera dimensión realmente fueron acogidos en ese texto legal, haciendo justicia a la nomenclatura de Constitución Ciudadana.

El Código Civil de 2002 definió el derecho de propiedad en el artículo 1.228, § 1º, como un derecho máximo: "Derecho real por excelencia, derecho subjetivo estándar, la propiedad más se siente de lo que se define" (PEREIRA, 2004, p. 89). Derecho que contiene la obligación de prestar cuentas a la sociedad por su utilización y mantenimiento en sus características esenciales,

de "usar, gozar, disponer y retomar" (BRASIL, 2002), la Constitución de 1988 y el Código Civil de 2002, la Constitución de 1988 y el Código Civil del 2002, trajeron condiciones al afirmar que :

la propiedad ganó contornos de derecho receptor de funciones sociales, fue alzado al canon constitucional y reconocido por los tribunales con contornos de derechos de efectos relativos en cuanto a la definitividad de su título desatendida de posesión útil y efectiva. También se reconoce la necesidad de la preservación ambiental alcanzar los bienes inmuebles y los bienes jurídicos relacionados con ella (el bien jurídico ambiental) (GARCEZ, 2012, p.19).

La función social de la propiedad fue, por lo tanto, establecida por primera vez, en la legislación brasileña, en el Estatuto de la Tierra (1964); siendo continuada su disposición en la Constitución de 1988, pues la vinculación de la propiedad privada a la función social es examinada en el artículo 186, que, de forma sucinta, condiciona el uso a la propiedad a los mismos criterios ya citados por el Estatuto de la tierra en el artículo 2, § 1º.

Siguiendo la Constitución de 1988, la Ley de la Reforma Agraria, n. 8.629/93 (BRASIL, 1993), trata de la función social de la propiedad del mismo modo, estableciendo criterios semejantes a los del Estatuto de la tierra:

Art. 9º La función social se cumple cuando la propiedad rural atiende, simultáneamente, según grados y criterios establecidos en esta ley, los siguientes requisitos:

- I - aprovechamiento racional y adecuado;
- II - utilización adecuada de los recursos naturales disponibles y preservación del medio ambiente;
- III - cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo;
- IV - explotación que favorezca el bienestar de los propietarios y de los trabajadores. (BRASIL, Ley 8629/93)

Por último, el Código Civil de 2002 también se destinó a legislar sobre el condicionamiento de la propiedad al servicio de la función social, y lo hizo con vehemencia en el art. 1228:

Art. 1228 § 1.º El derecho de propiedad debe ser ejercido en consonancia con sus finalidades económicas y sociales y de modo que sean preservados, con conformidad con lo establecido en ley especial, la flora, la fauna, las bellezas naturales, el equilibrio ecológico y el patrimonio histórico y artístico, así como evitar la contaminación del aire y de las aguas (BRASIL, 2002).

A partir de la breve exposición legislativa que incide sobre el tema de la propuesta de la atención a la función social de la propiedad, se puede ciertamente afirmar que sobre la propiedad reposa más que deberes restringidos a la responsabilidad social, productiva y ambiental, de forma aislada y exclusiva. La función social definida en la legislación engloba el aspecto social, económico y ambiental de forma conjunta e interdependiente.

La propiedad privada debe favorecer el desarrollo económico, pero en igual medida, pues

la ley es categórica en afirmar "simultáneamente" debe preservar el medio ambiente y favorecer la colectividad, a fin de garantizar el bienestar de los trabajadores.

El Código Civil de 2002 es específico al tratar de la propiedad interconectada con la atención de una función que sea socioambiental: "hay tanto una preocupación con el ambiente natural (fauna, flora, equilibrio ecológico, bellezas naturales, aire y aguas), como con el ambiente cultural (patrimonio cultural y artístico)" (TARTUCE, 2013, p. 859).

Es latente cuánto la normatización ha caminado en el sentido de promoción de la defensa de los derechos socioambientales, difusos y colectivos, donde el derecho individual, restrictivo o exclusivo, sea asociado al bienestar colectivo, y aún la tendencia de considerar el medio ambiente parte de ese bienestar colectivo.

Maluf (2008) afirma que el Código Civil de 2002, al contemplar la preocupación con el medio ambiente y con los derechos colectivos en el artículo que trata de la propiedad, demuestra la nítida intención de cultivar la ciudadanía, en sus palabras: "el nuevo Código Civil procuró despertar en el hombre común el ejercicio de la ciudadanía, imponiendo limitaciones de carácter social al derecho de propiedad" (MALUF, 2008, p. 1269).

Al considerar que la propiedad privada tiene la carga socioambiental, cada individuo pasa a ser responsable por cuidar el ambiente, no es una facultad del propietario sino un deber de corresponder a la expectativa socioambiental, bajo el precio de poder ser incluso destituido del derecho de propiedad de la cosa, si no corresponde a la función socioambiental.

Y es importante resaltar que no basta que sólo uno de los requisitos sea cumplido por el propietario para considerarse cumplida la función socioambiental; la ley no deja espacio para dudas o supuestos sobre ese criterio: "la expresión función social de la propiedad, empleada por el art. 186 de la Constitución Federal, implica la observancia de elementos económicos, ambientales, humanos y sociales" (MARQUESI, 2011, p. 49).

La propiedad privada no debe favorecer sólo al poseedor individual del derecho, pero, por ser recurso natural, es un bien colectivo y por eso debe alcanzar diversas finalidades que no anulan el derecho individual, sino que coexisten con él. La función socioambiental traduce de forma completa y colectiva un derecho sobre lo que es por sí mismo perteneciente a la colectividad, tanto en la responsabilidad por el cuidado y en la fruición: medio ambiente y el patrimonio cultural.

Si la propiedad privada de hecho es conjugada con su función socioambiental será más fácil para litigar Derechos Humanos y Derechos Ambientales, o mejor deber al cuidado por los Derechos Humanos y deber a la protección por el Derecho Ambiental, porque la propiedad privada justificó durante mucho tiempo la negación de esos derechos, pero ocurre que actualmente no hay más espacio para ese discurso, hay una función que la propiedad privada necesita cumplir para mantenerse como tal, y esa función se traduce plenamente conforme a sus requisitos como: función socioambiental.

Consideraciones finales

El Derecho Socioambiental fue una construcción colectiva de anhelos sociales por protección de derechos humanos y ambientales, habiendo enfrentado en ese recorrido (de la década de 1990 hasta hoy) mucha resistencia y pasado por cambios tanto en la formación legal, en cuanto a la comprensión y aplicación.

En lo que se refiere a la propiedad privada en Brasil, es notable que la legislación patria ha cedido espacio para la discusión de una mirada más volcada hacia lo social desde la promulgación del Estatuto de la Tierra en 1964. Al conjugar el derecho a la propiedad privada con el ejercicio de la función social, se percibe que ese derecho deja de ser absoluto y se encuentra enmarcado en los intereses colectivos y no sólo en los individuales exclusivos y excluyentes.

Sin embargo, la investigación reveló que todavía hay escalones a ser aplicados para la efectiva aplicación de la función socioambiental de la propiedad en su integralidad, pues el propio término "socioambiental" lleva consigo una especie de karma por no haber sido así dispuesto en la legislación patria, haciendo con que sea necesario un estudio en profundidad del sentido para satisfactoria aplicación del socioambiental y no sólo de la función social o económica o incluso ambiental; es necesario que sea socioambiental conforme a la interpretación del sentido de la Constitución Federal de 1988 y del Código Civil.

Para que eso ocurra, se sugirieron tres vías en este trabajo: la primera se refiere a la reflexión sobre los derechos humanos ambientales; la segunda se refiere a una eficaz política de prevención del daño ambiental; y la tercera reposa en el instrumento para que las dos sugerencias anteriores sean posibles: educación ambiental para concientizar al individuo y a la comunidad por separado y conjuntamente en cuanto a su papel de ciudadano, en lo que se refiere a la responsabilidad socioambiental.

Referências

ARENDDT, Hannah. **Origens do totalitarismo**. São Paulo: Companhia das Letras, 1989.

BARROS, Antônio Teixeira de. O Ambientalismo como interdisciplina sociocultural e pensamento complexo. **Perspectivas**. São Paulo, v. 44, p.63-91. jul/dez, 2013, Disponível em: <<http://seer.fclar.unesp.br/perspectivas/article/view/7403>> Acesso em: 10/01/18

BOBBIO, Norberto. **A era dos Direitos**. Rio de Janeiro: Elsevier, 2004.

BONAVIDES, Paulo. **Curso de direito constitucional**. São Paulo: Malheiros, 1997.

_____. **A Quinta Geração de Direitos Fundamentais**. Disponível em: <http://www.dfj.inf.br/Arquivos/PDF_Livre/3_Doutrina_5.pdf>. Acesso em: 12 jan. 2018.

BRASIL, Constituição Política do Império do Brasil, 1824. Disponível em: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao24.htm> Acesso em: 14 out. 2017.

_____, **Lei de Terras, nº 601/1850.** Disponível em: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/L0601-1850.htm> Acesso em: 14 out. 2017.

_____, **Constituição da República dos Estados Unidos do Brasil, 1891.** Disponível em: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao91.htm> Acesso em: 14 out. 2017.

_____, **Código Civil de 1916: Lei de nº 3071/1916.** Disponível em: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L3071.htm>. Acesso em: 14 out. 2017.

_____, **Constituição da República dos Estados Unidos do Brasil, 1934.** Disponível em: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao34.htm> Acesso em: 14 out. 2017.

_____, **Lei de nº 4054 de 1964.** Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L4504.htm Acesso em: 14 out. 2017.

_____, **Constituição da República Federativa do Brasil, 1967.** Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao67.htm Acesso em: 14 out. 2017..

_____, **Constituição da República Federativa do Brasil, 1988.** Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicaocompilado.htm Acesso em: 13 out. 2017.

_____. **Lei de Educação Ambiental, nº. 9.795/1999.** Disponível em: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L9795.htm> Acesso em: 21 out. 2017..

CAPRA, Fritjof. **As conexões ocultas: ciência para uma vida sustentável.** São Paulo: Cultrix, 2005.

CARVALHO, Edson Ferreira. **Meio Ambiente & Direitos Humanos.** Curitiba: Juruá, 2008.

CARVALHO FILHO, José dos Santos. **Manual de Direito Administrativo.** Rio de Janeiro: Lumén Júris, 2007.

CASTELLS, Manuel. **O poder da identidade: A era da informação, economia, sociedade e cultura.** vol. 2. São Paulo: Editora Paz e Terra Ltda, 2010.

DIAS, Denise Oliveira. A Educação Ambiental como meio de efetivação da sustentabilidade prevista na função social da propriedade. In **Âmbito Jurídico**, Rio Grande, vol. XX, nº. 164, p.1-15, set 2017. Disponível em:

<http://ambitojuridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=19579> Acesso em: 21 out. 2017.

DIÓGENES JÚNIOR, José Eliaci Nogueira. Gerações ou dimensões dos direitos fundamentais?. In: **Âmbito Jurídico**, Rio Grande, vol. XV, n. 100, maio 2012. Disponível em: <http://www.ambitojuridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=11750>. Acesso em 12 jan. 2018.

GARCEZ, Sérgio Matheus. Notas sobre o Regime Jurídico Evolutivo da Propriedade Civil, sustentabilidade dos direitos do solo e meio ambiente. In: GARCEZ, Sérgio Matheus (Orgs.) **Direitos da Sustentabilidade do Solo**. Goiânia: Editora Vieira, 2012, p. 16-25.

GONÇALVES, Marcus Vinícius Rios. **Tutela de interesses difusos e coletivos**. São Paulo: Saraiva, 2012.

GUSMÃO, Paulo Dourado de. **Introdução ao estudo do Direito**. Rio de Janeiro: Forense, 2014.

HARVEY, David. **Condição Pós-moderna**. São Paulo: Edições Loyola, 2009.

Instituto Socioambiental (ISA). Disponível em: < <https://www.socioambiental.org/pt-br/o-isa> > Acesso em: 12 out. 2017

LATOURETTE, Bruno. **Políticas da natureza: como fazer ciência na democracia**. Bauru: EDUSC, 2004.

LEFF, Enrique. **Saber ambiental: sustentabilidade, racionalidade, complexidade e poder**. Petrópolis: Vozes, 2008.

LENZA, Pedro. **Direito constitucional esquematizado**. São Paulo: Saraiva, 2011.

LOVELOCK, James. **Gaia: aleta final**. Rio de Janeiro: Intrínseca, 2010.

MALUF, Carlos Alberto Dabus. **Limitações ao direito de propriedade**. São Paulo: Saraiva, 1997.

MARÉS, Carlos Frederico. **A função social da terra**. Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris Editor, 2003.

MARQUES, Benedito Ferreira. **Direito agrário brasileiro**. São Paulo: Atlas, 2015.

MARQUESI, Roberto Wagner. **Direitos reais agrários & Função social**. Curitiba: Juruá, 2011.

MARRAMAIO, Giacomo. Passado e futuro dos Direitos Humanos: Da “ordem pós-hobbesiana” ao cosmopolitismo da diferença. In: GALUPPO, Marcelo Campos, et al. **Pensar globalmente, agir localmente**. Belo- Horizonte: CONPEDI, vol. XVI, nov. 2007, p. 1-17.

MILLER JÚNIOR, Tyler G. **Ciência ambiental**. São Paulo: Cengage Learning, 2013.

MORIN, Edgar. **O método, a natureza da natureza**. Porto Alegre: Sulina, 2002.

_____. Os desafios da complexidade. In: MORIN, Edgar (Org.) **A religião dos saberes: o desafio do século XXI**. Rio de Janeiro: Bertrand Brasil, 2010. P.559-567.

MORAES, Fernanda Rodrigues Pires de. A construção dos Direitos Humanos ambientais. In: PAULA, Gil César Costa de, et al **Perspectivas do Direito Ambiental**. Brasília: Tipográfica, 2014, p. 101-122.

PEREIRA, Caio Mário da Silva. **Instituições de Direito Civil**. Rio de Janeiro: Forense, 2004.

SANTOS, Boaventura de Sousa. **Renovar a teoria crítica e reinventar a emancipação social**. São Paulo: Boitempo editorial, 2007.

SIRVINSKAS, Luís Paulo. **Manual de Direito Ambiental**. São Paulo: Saraiva, 2007.

SOUZA FILHO, Carlos Frederico Marés de. **A liberdade e outros direitos: ensaios socioambientais**. Curitiba: Letra da Lei, 2011.

TARTUCE, Flávio. **Manual de direito civil**. Rio de Janeiro: Forense, 2013.

Artigo recebido em: 22/11/2017

Artigo aceito para publicação em: 28/01/2018